

ANEXO I

PRESUPUESTO DE FINANCIACION DE LA OFICINA EJECUTIVA

1. Gastos de Personal

Gerente
Sueldo: 3.640.000
Seguridad Social: 1.035.649

Dipl. Empresariales
Sueldo: 1.847.156
Seguridad Social: 577.975

Graduado Social
Sueldo: 1.847.156
Seguridad Social: 577.975

Aux. Administrativo
Sueldo: 1.252.578
Seguridad Social: 391.932

Sueldos: 8.586.890
Seguridad Social: 2.583.531
Total Gastos de Personal: 11.170.421

2. Gastos de Funcionamiento

Total Gastos de Funcionamiento: 3.595.000

Total Presupuesto: 14.765.421

ANEXO II

APORTACION ECONOMICA PARA LA FINANCIACION DE LA OFICINA EJECUTIVA

Consejería de Fomento y Trabajo: 75% 11.074.066
Municipio de la Zona de Acción Especial: 25% 3.691.355

Esta cantidad distribuida en la siguiente proporción y cuantía:

Municipio de Almonaster La Real (4,04%)	149.131
Municipio de Alosno (8,5%)	313.765
Municipio de Berrocal (0,82%)	30.629
Municipio de Calañas (9,13%)	337.021
Municipio de El Campillo (4,89%)	180.507
Municipio de Campofrío (1,53%)	56.478
Municipio de El Cerro del Andévalo (5,23%)	193.058
Municipio de Cortegana (9,28%)	342.558
Municipio de La Granada de Riotinto (0,38%)	14.027
Municipio de Minas de Riotinto (10,49%)	387.223
Municipio de Nerva (12,37%)	456.620
Municipio de Valverde del Camino (20,20%)	745.654
Municipio de Villanueva de las Cruces (0,81%)	29.900
Municipio de Zalamea la Real (6,64%)	245.106
Municipio de Puebla de Guzmán (5,69%)	210.038
Total	3.691.355

ORDEN de 18 de julio de 1990, por la que se autoriza el cambio de Fiesta Local en el Municipio de Fuenteheridos (Huelva), de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Recibida solicitud del Ayuntamiento de Fuenteheridos (Huelva), de la Comunidad Autónoma de Andalucía, proponiendo el cambio de Fiesta Local fijada en la Orden de esta Consejería de 29 de marzo de 1990 (BOJA 30 del 10 de abril), estimándose conveniente autorizar el cambio solicitado en virtud de lo establecido en el artículo 46 del R.D. 2001/83, de 28 de julio.

DISPONGO

Artículo 1°. Autorizar el cambio de Fiesta Local para el presente año fijada por Orden de 29 de marzo de 1990 (BOJA 30 del 10 de abril) en el Municipio y por el día que se detalla en el Anexo de esta Orden.

Artículo 2°. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente

te de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo, en funciones

ANEXO

HUELVA

Fuenteheridos: Se sustituye el 17 de agosto por el 13 de agosto.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 23 de julio de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Villanueva de San Juan (Sevilla).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relaciona, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Villanueva de San Juan (Sevilla):

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Consumo mínimo de 20 m ³ /trimestre	636 ptas./trimestre.
Más de 20 a 40 m ³ /trimestre	41,34 ptas./m ³
Más de 40 m ³ /trimestre	50,88 ptas./m ³
Canon de conservación de contadores	21 ptas./trimestre.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación, en funciones

ORDEN de 24 de julio de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de El Viso (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de El Viso (Córdoba):

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Todo consumo	63,60 ptas./m ³
Mantenimiento de contar	118 ptas./mes

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación, en funciones

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 17 de julio de 1990, del Consejo de Gobierno, de retribuciones del personal de centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud para 1990.

En el marco creado por el Real Decreto-Ley 3/1.987, de 11 de Septiembre, se ha desarrollado mediante conversaciones con la Centrales Sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Sanidad, la aplicación de las retribuciones correspondientes al ejercicio de 1.990, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 9/1.987, de 12 de Mayo, de Organos de Representación, Determinación de las condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de Julio de 1.990,

ACUERDA

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION

El presente Acuerdo será de aplicación al personal de Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud al que se está aplicando el Sistema Retributivo aprobado por Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de Septiembre.

El personal de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud no comprendido en este ámbito de aplicación, continuará siendo remunerado de acuerdo con su anterior sistema retributivo, incrementándose sus retribuciones individuales sobre las correspondientes a 1.989 hasta el porcentaje previsto en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.990.

Artículo 2º.-

Las cuantías correspondientes a sueldos y trienios del personal definido en el artículo anterior, al que le resulte de aplicación el presente Acuerdo serán las que figuran en el Anexo I del presente Acuerdo. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, Punto 2 del Real Decreto-Ley 3/1.987 de 11 de Septiembre.

El devengo de los trienios se realizará con efectos del día 1º del mes siguiente al de su vencimiento, siendo su aplicación a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, sin que quepa reconocimiento de ningún tipo de retroactividad en caso alguno.

El importe de los trienios del Personal Facultativo, A.T.S./D.U.E. y Matrona integrado en los Equipos Básicos de Atención Primaria, del Personal Estatutario Fijo que haya tomado o tome posesión de su plaza con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1.987, de 11 de Septiembre, y del resto de personal que en virtud de Acuerdos, Convenios, Resoluciones, etc., se hayan integrado o se integren como Personal Estatutario Fijo, será el que se especifica en el Anexo I citado, según grupo de clasificación.

Las Pagas Extraordinarias serán dos al año, y se devengarán en los meses de Junio y Diciembre.

Artículo 3º.-

Los niveles que se asignan al Complemento de Destino son los que se especifican en el Anexo II, del presente Acuerdo.

La cuantía anual de este complemento continuará percibiéndose de la misma forma que con anterioridad a la vigencia del Real Decreto-Ley 3/1.987 de 11 de Septiembre.

Artículo 4º.-

Las cuantías correspondientes al Complemento Específico por Dedicación Exclusiva e Incompatibilidad (D.I.) y por Dificultad, Responsabilidad y Penosidad (F.R.P.) serán las contempladas en el Anexo III, del presente Acuerdo.

La percepción del Complemento Específico de Dedicación Exclusiva, para los cargos directivos, con independencia de la incompatibilidad, implicará la realización de una jornada laboral de 40 horas semanales, en horario de mañana y tarde y

a) Podrá ser requerido para el servicio fuera de la jornada de trabajo.

b) No podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

c) El complemento de Productividad, Factor Variable, seguirá rigiéndose por las normas que actualmente lo regulan.